



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para crear la subpartida 9019.20.00.20 y crear una Nota Complementaria Nacional en el capítulo 90

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En Sesión 345 del 24 de marzo de 2021, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó desdoblar la subpartida arancelaria 9019.20.00.90 bajo la cual se importan al país, entre otros aparatos, los equipos para la apnea (CPAP – BPAP), con el fin de identificar plenamente los equipos y aparatos de apnea, los cuales están clasificados dentro de esta subpartida arancelaria, para establecer su diferencia con respecto de los demás.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), recomendó crear una nueva subpartida 9019.20.00.20 y una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 90 del Arancel de Aduanas y, dentro de los argumentos expuestos. Asimismo, se contó con el concepto técnico del INVIMA a través de la Dirección de Dispositivos Médicos y el Grupo de Autorizaciones y Licencias para Importación y Exportación, tuvo en cuenta que:

- El propósito del desdoblamiento de la subpartida arancelaria 9019.20.00.90 es identificar plenamente los equipos y aparatos de apnea, los cuales están clasificados dentro de esta subpartida arancelaria, dadas sus características propias, especialmente en su proceso productivo, uso y funcionamiento, lo que los hace muy diferentes a los demás productos que ingresan al país por la misma subpartida y así establecer su diferencia.
- Que estos equipos no se producen en el país y son bienes de capital en los cuales deben invertir las empresas proveedoras de gases e Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), por ser esenciales para la atención de los pacientes que requieren oxígeno. La función de estos equipos para la apnea (CPAP – BPAP) consiste en proporcionar a un paciente un flujo de aire a una presión predeterminada por un profesional de la salud. Estos equipos se están utilizando en algunos casos para atender pacientes del virus Covid – 19. Así las cosas, el desdoblamiento permitirá mayor claridad en los procesos de nacionalización de estos productos.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la presente norma son los importadores de los equipos y aparatos de apnea que se clasificaran por la subpartida arancelaria 9019.20.00.20. -- Equipos para el tratamiento de la apnea

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley



7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

Así mismo, la Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Comité Triple A recomendó por unanimidad la creación la subpartida arancelaria 9019.20.00.20 - - Equipos para el tratamiento de la apnea y su vigencia es permanente.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Artículo 1° del Decreto 2153 de 2016

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Que en Sesión 345 del 24 de marzo de 2021, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó desdoblar la subpartida arancelaria 9019.20.00.90 bajo la cual se importan al país, entre otros aparatos, los equipos para la apnea (CPAP – BPAP), con el fin de identificar plenamente los equipos y aparatos de apnea, los cuales están clasificados dentro de esta subpartida arancelaria, para establecer su diferencia con respecto de los demás.

El artículo 1 de la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021 prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 de 2020 y 2230 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social.

El propósito del Decreto 272 de 2018 es incentivar la inversión privada, impulsar la economía y mejorar la competitividad del aparato productivo nacional, mediante la reducción arancelaria a cero por ciento (0%) para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país

### 3.5 Circunstancias jurídicas y fácticas adicionales

La solicitud se fundamenta en la necesidad de poder contar con una subpartida que permitiera identificar plenamente lo que corresponde a los equipos y aparatos de apnea, los cuales están clasificados dentro de la subpartida arancelaria 9019.20.00.90, generando dificultades para establecer su diferencia con respecto a los demás.

Asimismo, se informa que el desdoblamiento arancelario es necesario para diferenciar los equipos para la apnea (CPAP – BPAP), dadas sus características propias, especialmente en su proceso productivo, uso y funcionamiento, lo que los hace muy diferentes a los demás productos que ingresan al país por la misma subpartida. Son equipos que no se producen en el país y son bienes de capital en los cuales deben invertir las empresas proveedoras de gases e Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), por ser esenciales para la atención de los pacientes que requieren oxígeno. La función de estos equipos para la apnea (CPAP – BPAP) consiste en proporcionar a un paciente un flujo de aire a una presión predeterminada por un profesional de la salud. Estos equipos se están utilizando en algunos casos para atender pacientes del virus Covid – 19. Así las cosas, la creación de la subpartida arancelaria 9019.20.00.20 - - Equipos para el tratamiento de la apnea, permitirá mayor claridad en los procesos de



nacionalización de estos productos.

- El equipo CPAP es un equipo biomédico el cual es usado para el tratamiento de elección en pacientes con apnea moderada a severa sintomático, que se usa mientras el paciente duerme para evitar el colapso de la vía aérea.
- Un equipo BPAP es un equipo biomédico que funciona con ventilación bifásica de presión positiva (BiPAP) generando dos presiones diferentes: primero para la inhalación (IPAP) y luego para la exhalación (EPAP).

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

La creación la subpartida arancelaria 9019.20.00.20 - - Equipos para el tratamiento de la apnea, permitirá identificar plenamente los equipos y aparatos de apnea, los cuales estarán clasificados dentro de esta subpartida arancelaria, dadas sus características propias, especialmente en su proceso productivo, uso y funcionamiento y así establecer su diferencia.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No Aplica

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

No Aplica

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No Aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo	No Aplica



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

de la Función Pública

*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

Otro

*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*

X

*(Extracto Acta Sesión 345 del  
Comité de Asuntos  
Aduaneros, Arancelarios y de  
Comercio Exterior)*

**Aprobó:**

---

**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

*Secretaria Técnica del*

*Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior*

---

**ANDREA CATALINA LASSO RUALES**

*Asesora Jurídica Despacho Ministro*

Proyectó: Pedro D. Jiménez G.  
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque